



REGIMEN DE PERCEPCIÓN EN LA CONTRIBUCIÓN SOBRE VALES ALIMENTARIOS O CAJAS DE ALIMENTOS.

La AFIP dispuso por la Resolución General N° 1.557 / 03 que para aquellos empleadores que abonen sueldos a sus empleados mediante el sistema de los vales alimentarios, previsto en el art. 4° de la Ley N° 24.700, van a ser sujeto del sistema de percepción sobre la contribución especial del 14 % sobre el valor nominal de los vales alimentarios por las empresas emisoras.

La disposición rige a partir de la entrega de los vales con fecha 03/11/2003.

LUNCHEON TICKETS – SODEX hoPASS

Buenos Aires, Octubre de 2003

Estimado Cliente:

Cumplimos en informarle acerca de la Resolución General (AFIP) 1557, referida a los Vales Alimentarios y publicada en el Boletín Oficial del 5/9/03.- Adjuntamos copia textual de la citada norma, cuyos principales efectos son:

- **Se establece un régimen de percepción sobre la contribución especial del 14% que rige sobre los Vales Alimentarios -en nuestro caso Canasta PASS-, prevista en el art. 4° de la Ley 24.700;**
- **Todas las empresas emisoras de Vales Alimentarios están obligadas a actuar en carácter de agentes de percepción de dicha contribución, debiendo entregar a los respectivos empleadores un comprobante de la percepción efectuada en cada oportunidad;**
- **La percepción del 14% sobre el valor nominal deberá practicarse en el momento de la entrega de los vales, y la recepción del monto resultante será condición necesaria para la entrega de los mismos;**
- **Con respecto a los empleadores alcanzados por este régimen de percepción, se debe informar mensualmente a la AFIP el detalle de las percepciones sufridas;**
- **Fecha de entrada en vigencia de esta Resolución: 3/11/03.**

Dada la complejidad de la operatoria impuesta por la AFIP, el monto correspondiente a la contribución especial del 14% deberá efectivizarse a través de un pago independiente al del valor nominal de los vales y de la factura por nuestros servicios.

Los Vales Almuerzo (Luncheon PASS) y los Vales Decreto N°815/2001 (Multi PASS) no están sujetos a este régimen de percepción.

Cualquier consulta que desee efectuar, por favor comuníquese al (011) 4345-6000 opción 7.- Cordialmente,

Alejandro Perret Director Comercial

Luncheon Tickets S.A.
Buenos Aires: Av. Belgrano 456 - C1092AAR Capital Federal - Tel1 y Fax: (011) 4345-6000 16990
Córdoba: Rosario de Santa Fe 231 - 3º Piso - Of. 9 - X5000ACE - Tel.: (0351) 4232605 14233752 Fax: (0351) 4213413
Mendoza: Sarmiento 250 - 4º Piso "B" - M5500GIF - Tel. y Fax: (0261) 4236115 116117
Rosario: Corrientes 931- 8º Piso - 52000CTI - Tel. y Fax: (0341) 4405348 14260062 14262121
Bahía Blanca: C.C. 873 - B8000WAI - Tel.: (0291) 15 6485586
Mar del Plata: C.C. 676 - Casa Central - B7600WAH - Tel.: (0223) 15 4213893
Neuquén: C. C. 116 - CP: Q8300WAB - Tel.: (0299) 15 4058846

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.228

Viernes 5 de septiembre de 2003

Administración Federal de Ingresos Públicos OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Resolución General 1557

Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS). ley 24700, artículo 4. Contribución sobre vales alimentarios o cajas de alimentos. Regímenes de percepción e información. Su implementación.

Buenos Aires, 4/9/2003

VISTO:

EL Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS) y la contribución sobre los montos que abonan los empleadores a sus trabajadores en vales alimentarios y/o cajas de alimentos, instaurada por la ley 24700, destinada al financiamiento del subsistema de asignaciones familiares, y

CONSIDERANDO:

Que razones de administración tributaria aconsejan, a efectos del ingreso de la citada contribución, implementar un régimen de percepción aplicable sobre el importe nominal consignado en los vales alimentarios y/o cajas de alimentos, emitidos y entregados por las empresas autorizadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Que asimismo, deviene necesario establecer un régimen de información a cargo de las empresas emisoras de vales alimentarios y/o cajas de alimentos.

Que en tal sentido, resulta procedente prever que los empleadores alcanzados, al momento de determinar los aportes y contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS), informen el monto de las percepciones sufridas en cada período.

Que en consecuencia, corresponde disponer los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán observar los sujetos comprendidos en los regímenes de percepción e información, que se establecen por la presente.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal y Técnica, de Gestión de la Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social, de Programas y Normas de Recaudación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Informática de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7 del decreto 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

CAPÍTULO A RÉGIMEN DE PERCEPCION

Conceptos comprendidos

Artículo 1 - Establécese un régimen de percepción para el ingreso de la contribución prevista por el artículo 4 de la ley 24700 (1.1.), que se aplicará sobre el importe nominal consignado en los vales alimentarios y/o cajas de alimentos, emitidos y entregados.

Conceptos excluidos

Art. 2 - Quedan excluidos del aludido régimen, los montos correspondientes a los vales alimentarios y/o cajas de alimentos que se emitan y entreguen a los empleadores a los fines de incrementar los beneficios sociales de los trabajadores, según lo previsto por los artículos 2 y 3 del decreto 815, de fecha 20 de junio de 2001 (2.1.).

Sujetos obligados a practicar la percepción

Art. 3 - Se encuentran obligados a actuar en carácter de agentes de percepción las empresas emisoras de vales alimentarios y/o cajas de alimentos, habilitadas por la autoridad de aplicación (3.1.).

Sujetos pasibles de la percepción

Art. 4 - Serán pasibles de la percepción todos los sujetos que revistan el carácter de empleadores, que se encuentren obligados a determinar e ingresar la contribución dispuesta por el artículo 4 de la ley 24700. Oportunidad en que corresponde practicar la percepción

Art. 5 - La percepción deberá practicarse en el momento en que se produzca la entrega de los vales alimentarios y/o cajas de alimentos, por parte de la empresa emisora, obligada a actuar como agente de percepción.

Determinación del importe a percibir

Art. 6 - El monto de la percepción a practicar se determinará aplicando la alícuota del CATORCE POR CIENTO (14%) establecida por el artículo 4 de la ley 24700, sobre el importe nominal de los vales alimentarios y/o cajas de alimentos alcanzados por el presente régimen.

El importe de las percepciones practicadas sobre vales alimentarios y/o cajas de alimentos que fueran devueltos por los empleadores, deberá ser deducido por el agente de percepción de la suma correspondiente a la primera percepción que le efectúe al mismo sujeto pasible, con posterioridad a dicha devolución.

Si el monto a deducir resulta superior al importe a percibir, la deducción se realizará hasta la concurrencia de las mencionadas sumas, el excedente no deducido se afectará a la o las sucesivas percepciones.

Comprobante que acredita la percepción

Art. 7 - Los agentes de percepción quedan obligados a entregar al sujeto pasible de la misma, en el momento de efectuarla, un comprobante o documento que contendrá los datos que se detallan en el Anexo II de la presente.

Únicamente se considerará como comprobante válido para acreditar la percepción efectuada, el documento a que se refiere el párrafo precedente, cuyo duplicado quedará en poder de su emisor, para su archivo en forma cronológica y por sujeto pasible de la percepción.

Comunicación de no recepción del comprobante de percepción

Art. 8 - Si el agente de percepción no diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, el sujeto pasible deberá informar esta circunstancia dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir del cual se produjo la percepción, mediante una nota -en los términos de la resolución general 1128- que presentará ante la dependencia de este organismo en que se encuentra inscrito, en la que se consignarán los datos indicados en el Anexo II, incisos b) a j).

Ingreso e información de las percepciones. Forma, plazo y demás condiciones

Art. 9 - El ingreso e información de los importes de las percepciones practicadas, se efectuará observando las condiciones y el procedimiento conforme a lo previsto por la resolución general 757. Los importes percibidos se identificarán consignando los siguientes datos:

- a) La fecha de cada percepción.
- b) El "Código de Régimen" 747.
- c) La Clave única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del sujeto pasible de la percepción.
- d) El importe percibido, en forma independiente de los demás regímenes de retención y/o percepción por los cuales se encuentre obligado.

Art. 10. - Los agentes de percepción ingresarán e informarán las percepciones efectuadas en los plazos que, para cada período, se fijan a continuación:

- a) Percepciones practicadas entre los días 6 y 20, ambos inclusive, de cada mes calendario: hasta el día 25 del mismo mes.
- b) Percepciones practicadas entre los días 21 de un mes calendario y el 5 del mes inmediato siguiente, ambos inclusive: hasta el día 10 del mes referido en último término.

Cuando la fecha de vencimiento prevista para el ingreso de las percepciones coincida con día feriado o inhábil, se trasladará al día hábil administrativo inmediato siguiente.

CAPÍTULO B RÉGIMEN DE INFORMACION

 **Art. 11.** - Las empresas emisoras de vales alimentarios y/o cajas de alimentos actuarán además como agentes de información y, en consecuencia, están obligadas a suministrar a esta Administración Federal, la información relativa a la totalidad de los vales alimentarios y/o cajas de alimentos -alcanzados o exceptuados- por la contribución establecida por el artículo 4 de la ley 24700, que fueran entregados en cada mes calendario.

Art. 12. - La información aludida en el artículo precedente, se deberá elaborar y proporcionar de acuerdo con los requisitos, especificaciones y diseños de registros que se consignan respectivamente en el Anexo III de la presente.